

8629

RESOLUCION de 22 de marzo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Canarias sobre gestión del Programa Puntos de Información Cultural (PIC).

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Canarias el Convenio sobre gestión del Programa Puntos de Información Cultural (PIC), y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de marzo de 1995.—La Secretaria general técnica, María Eugenia Zabarte Martínez de Aguirre.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS SOBRE GESTION DEL PROGRAMA PUNTOS DE INFORMACION CULTURAL (PIC)

En la ciudad de Madrid, a 3 de marzo de 1995, se reúnen la excelentísima señora doña Carmen Alborch Bataller, Ministra de Cultura, y el excelentísimo señor don José Mendoza Cabrera, Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, al efecto de proceder a la firma del Convenio de gestión del servicio Puntos de Información Cultural (en adelante PIC).

El Programa PIC se configura como un servicio estatal de información cultural, con una red periférica que permite el acceso al banco de datos culturales, siendo el Ministerio de Cultura, simultáneamente, titular y gestor de las instalaciones de los citados PIC.

Durante el período en que las Comunidades Autónomas han venido ejerciendo las competencias en materia cultural contenidas en sus respectivos Estatutos, se ha constatado que para aquellas entidades territoriales el servicio PIC es un elemento básico en la oferta cultural.

El Convenio tiene una doble finalidad: De una parte, potenciar la oferta a los ciudadanos de la información cultural del servicio PIC y, de otra, facilitar la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con el artículo 149.2 de la Constitución. La primera, se consigue al ofrecer el presente Convenio la posibilidad de que la Comunidad Autónoma de Canarias incorpore a la base informática del Ministerio de Cultura la información cultural de elaboración propia que considere oportuno. La segunda, al permitir que los datos culturales así incorporados se difundan a las restantes Comunidades Autónomas a través de la red informática de ámbito nacional del servicio PIC del Ministerio de Cultura.

De forma simultánea a la firma del Convenio entre ambas Administraciones, se procede a operar, mediante el oportuno acuerdo, el traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de los medios personales, materiales y presupuestarios adscritos en la actualidad a tal servicio.

El intercambio de información de actividades culturales que con el presente Convenio se pretende, tiene su fundamento en el Real Decreto 3355/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de cultura, en su anexo I, apartado D), g).

Los abajo firmantes, teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, convienen que las cláusulas que habrán de regir la gestión de los Puntos de Información Cultural en la Comunidad Autónoma de Canarias serán las siguientes:

1. Ambito del Convenio.

1.1 El presente Convenio tiene por objeto establecer el régimen de colaboración entre las partes para la gestión de los PIC existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias y que se relacionan en el anexo adjunto.

1.2 La gestión se ejercerá en los términos que se indican en las cláusulas siguientes, conservando la Administración del Estado la capacidad de ordenación técnica a efectos de mantener la unidad del sistema.

2. Servicios.

2.1 La Comunidad Autónoma de Canarias prestará el servicio público de información y difusión cultural comprendido dentro del Programa PIC en cada una de las provincias que integran su territorio con el emplazamiento y localización que considere más conveniente.

2.2 Este servicio supone la atención de las consultas formuladas por los ciudadanos con relación a los contenidos de las bases de datos disponibles en cada momento en el Programa PIC.

Las consultas podrán ser o no gratuitas, según decisión de la Comunidad Autónoma de Canarias. Corresponderá a la Administración Autonómica, de acuerdo con su legislación o, en su defecto, con la legislación estatal, el establecimiento, gestión y recaudación de las tasas o precios que se apliquen por este concepto.

2.3 El servicio de información será prestado en las condiciones técnicas y de utilización determinadas por el Ministerio de Cultura, del que depende el centro informático distribuidor de las bases de datos.

2.4 La difusión de conjuntos de datos del servicio a través de revistas, libros, circulares o cualquier tipo de publicación impresa deberá hacer mención expresa de la fuente de información.

Cualquier Convenio sobre reproducción, registro o transmisión, en todo o en parte, por medios mecánicos, fotoquímicos, electrónicos, magnéticos, electro-ópticos, reprográficos o cualesquiera otros de la información del servicio, salvo los datos individualizados o puntuales de la información que le sean solicitados, deberá garantizar el cumplimiento de los derechos que la legislación sobre propiedad intelectual reconozca a los titulares de la información cedida.

2.5 La Comunidad Autónoma de Canarias podrá incorporar al Programa PIC las informaciones culturales producidas por la citada Comunidad Autónoma, siempre que tengan un interés general.

La información aportada podrá integrarse en estructuras ya existentes en el sistema informático del Ministerio, incluido el acceso por videotex en los casos en que la estructura esté accesible por esa vía. En estos casos se estudiará, en conjunto con otras posibles entidades afectadas, las adaptaciones que sean necesarias realizar.

La información aportada podrá también integrarse con su propia estructura lógica cuando no existan en el sistema unidades con información similar.

En todo caso, la Comunidad Autónoma de Canarias se compromete a facilitar, bien en soporte magnético bien vía telemática, la información cultural de su propia elaboración en los formatos que previamente se acuerden y con la periodicidad que se fije, de común acuerdo, entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Canarias. El incumplimiento de la actualización periódica llevará consigo la posibilidad de retirada automática de la oferta al público de dicha información cuando el Ministerio de Cultura considere que, por falta de mantenimiento, su calidad es deficiente. Previamente a su retirada, el Ministerio comunicará a la Comunidad Autónoma de Canarias dicha decisión, fijando un plazo razonable para que sea subsanada la carencia, en cuyo caso se seguirá ofertando al público.

3. Personal

3.1 Para la prestación del servicio público de información PIC, el Ministerio de Cultura transfiere a la Comunidad Autónoma de Canarias los medios personales que se determinan en el simultáneo acuerdo de traspaso. Dicho personal queda integrado en la organización de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3.2 La Comunidad Autónoma de Canarias, por sí o en colaboración con el Ministerio de Cultura, realizará cursos de formación y perfeccionamiento para el personal de los PIC.

4. Instalaciones

4.1 El mantenimiento y conservación de los equipos informáticos existentes en los servicios PIC al día de la fecha, que quedan adscritos a la Comunidad Autónoma de Canarias en virtud del simultáneo acuerdo de traspaso, serán competencia de la misma.

La instalación de nuevos equipos o la ampliación de los existentes se realizará con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4.2 Serán por cuenta de la Comunidad Autónoma de Canarias los gastos de comunicación telefónica y de material no inventariable y, en general, los de funcionamiento del servicio PIC.

5. Final.

5.1 La eficacia de este Convenio quedará demorada hasta la fecha en que tengan efectividad los traspasos de los medios personales y presupuestarios adscritos a los Puntos de Información Cultural a los que se refiere el presente Convenio.

5.2 Los términos del Convenio podrán ser modificados total o parcialmente de común acuerdo, y el mismo se resolverá a instancia de cualquiera de las partes con un preaviso de seis meses.

La Ministra de Cultura, Carmen Alborch Bataller.—El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Mendoza Cabrera.

ANEXO

Biblioteca Pública del Estado, plaza Constitución, 3, Las Palmas.
Biblioteca Pública del Estado, Comodoro Rolín, 1, Santa Cruz de Tenerife.

8630 *ORDEN de 6 de marzo de 1995 por la que se aprueba la modificación de los Estatutos sociales de la Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA).*

La Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA) ha solicitado de este Ministerio la aprobación de la siguiente modificación de sus Estatutos sociales: Nueva redacción del artículo 54.6.

Visto el artículo 144.2 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, y previo informe de la Secretaría General Técnica, he resuelto aprobar la modificación estatutaria solicitada por dicha entidad de gestión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de marzo de 1995.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretaria general técnica.

BANCO DE ESPAÑA

8631 *RESOLUCION de 6 de abril de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 6 de abril de 1995, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	125,502	125,754
1 ECU	166,730	167,064
1 marco alemán	91,109	91,291
1 franco francés	26,133	26,185
1 libra esterlina	201,770	202,174
100 liras italianas	7,329	7,343
100 francos belgas y luxemburgueses	443,314	444,202
1 florín holandés	81,385	81,547
1 corona danesa	23,109	23,155
1 libra irlandesa	203,038	203,444
100 escudos portugueses	86,138	86,310
100 dracmas griegas	55,826	55,938
1 dólar canadiense	90,179	90,359
1 franco suizo	111,064	111,286
100 yenes japoneses	146,615	146,909
1 corona sueca	16,968	17,002
1 corona noruega	20,302	20,342
1 marco finlandés	29,444	29,502
1 chelín austríaco	12,946	12,972
1 dólar australiano	92,997	93,183
1 dólar neozelandés	82,706	82,872

Madrid, 6 de abril de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA
DEL PAIS VASCO

8632 *RESOLUCION de 17 de marzo de 1995, de la Dirección de Administración de Industria, Energía y Minas del Departamento de Industria, Agricultura y Pesca, por la que se prorrogua la homologación concedida a recubrimientos galvanizados de fundición, fabricados por «La Industrial Cerrajera, Sociedad Anónima», en Elorrio (Vizcaya).*

Recibida en la Dirección de Administración de Industria, Energía y Minas la solicitud presentada en la Delegación Territorial de Vizcaya del Departamento de Industria, Agricultura y Pesca, con fecha 17 de enero de 1995, por «La Industrial Cerrajera, Sociedad Anónima», número RI 48/244, con domicilio social en Elorrio, calle Urkizuaran, número 10, Vizcaya, para la prórroga de la homologación concedida a recubrimientos galvanizados de fundición, marca «LINCE», fabricados por «La Industrial Cerrajera, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Elorrio (Vizcaya);

Resultando que por Resolución de 18 de enero de 1988, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, se procedió a la homologación de recubrimientos galvanizados de fundición, marca «LINCE», fabricados por «La Industrial Cerrajera, Sociedad Anónima», con la contraseña de homologación CPG-0056, haciendo constar que el producto cumple con las especificaciones establecidas en el Real Decreto 2531/1985, de 18 de diciembre;

Resultando que por Resolución de 17 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Industria, y por Resolución de 27 de enero de 1993, de la Dirección de Administración Industrial, se procedió a las prórrogas de la homologación citada manteniendo la misma contraseña de homologación;

Resultando que la Delegación Territorial de Vizcaya del Departamento de Industria, Agricultura y Pesca, mediante escrito de fecha 15 de febrero de 1995, informa favorablemente sobre la concesión de la prórroga de la homologación solicitada;

Resultando que la empresa «La Industrial Cerrajera, Sociedad Anónima», presenta una declaración, de fecha 13 de enero de 1995, en la que hace constar que, en la fabricación del citado producto, los sistemas de control de calidad usados se mantienen en las mismas condiciones que en el momento de la homologación, de acuerdo con el Real Decreto 105/1988, de 12 de febrero, por el que se complementan, modifican y actualizan determinados preceptos del Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el Campo de la Normalización y Homologación, aprobado por el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre;

Considerando que la Dirección de Administración de Industria, Energía y Minas es el órgano competente para la adopción de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto 81/1995, de 31 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Agricultura y Pesca, así como en el artículo 9 del Decreto 275/1986, de 25 de noviembre, sobre calidad y seguridad industrial;

Considerando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya prórroga de homologación solicita;

Considerando que se han cumplido todos los trámites procedimentales establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas que resultan de aplicación, resuelvo:

Primero.—Conceder la prórroga de homologación a recubrimientos galvanizados de fundición, marca «LINCE», fabricados por «La Industrial Cerrajera, Sociedad Anónima», en Elorrio (Vizcaya), manteniendo la misma contraseña de homologación CPG-0056.

Segundo.—Disponer, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de producción antes del 17 de marzo de 1997.

Tercero.—Definir como características técnicas las indicadas en la primitiva homologación.

Cuarto.—Ordenar la notificación y, en su caso, publicación, en forma legal, de la presente Resolución.